

	Indice multiplicador	Sueldo — Pesetas
Magistrados y Fiscales de Sala del Tribunal Supremo y equiparados	4,50	269.852
Magistrados y Fiscales	4,00	239.868
Jueces y Abogados Fiscales	3,50	209.885
Secretarios judiciales:		
Categoría primera	3,50	209.885
Categoría segunda	3,25	194.893
Categoría tercera	3,00	179.901
Secretarios de la Administración de Justicia procedentes de Tánger y de la zona norte de Marruecos, a extinguir	3,00	179.901
Médicos Forenses y Técnicos facultativos	3,00	179.901
Oficiales Letrados de Sala del Tribunal Supremo, Audiencias y Tribunales Contencioso-Administrativos, a extinguir	2,50	149.918
Secretarios de Juzgados de Paz de municipios con más de 7.000 habitantes, a extinguir	2,25	134.926
Oficiales	2,00	119.934
Auxiliares	1,50	89.951
Agentes judiciales	1,25	74.959

2.º Antigüedad (incremento del 5 por 100 del sueldo inicial en la Carrera o Cuerpo por cada período de tres años de servicio activo):

Carreras y Cuerpos	Cuantía mensual por cada período
Carreras Judicial y Fiscal	10.495
Secretarios judiciales y Secretarios de la Administración de Justicia, procedentes de Tánger y de la zona norte de Marruecos, a extinguir	8.996
Médicos Forenses y personal facultativo	8.996
Oficiales Letrados de Sala del Tribunal Supremo, Audiencias y Tribunales Contencioso-Administrativos, a extinguir	7.496
Secretarios de Juzgados de Paz de municipios con más de 7.000 habitantes, a extinguir	6.747
Oficiales	5.997
Auxiliares	4.498
Agentes judiciales	3.748

3.º Complemento de destino.—Importe mensual del punto cuantificador del complemento de destino por aplicación a la cuantía vigente en 1994 del incremento establecido en el artículo 26.º uno.2, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio: 3.499 pesetas.

4.º Retribuciones de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal a que se refiere el artículo 26.º 2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995.—Las retribuciones de los apartados precedentes se entienden sin perjuicio de las establecidas para los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal en el artículo 26.º 2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

58

CORRECCION de erratas de la Resolución de 27 de diciembre de 1994, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publica la tarifa de precios de venta al público de las labores de tabaco en expendurias de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares.

Advertidas erratas en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de fecha 31 de diciembre de 1994, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 39577, columna segunda, donde dice: «Nuncios Teneguía en cartón de 10», debe decir: «Nuncios Teneguía en celofán de 10».

En la misma página y columna, donde dice: «Grego (El)», debe decir: «Greco (El)».

En la página 39580, columna segunda, donde dice: «Mac Lintock Cherry (lata 100 gramos)», debe decir: «Mac Lintock Black Cherry (lata 100 gramos)».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

59

ORDEN de 22 de diciembre de 1994 por la que se regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.

La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, modificada por el Real Decreto Legislativo 1296/1986, de 28 de junio, para adaptarla al derecho derivado comunitario, establece el régimen jurídico de la actividad metrológica en España, al que deben someterse, en defensa de la seguridad, de la protección de la salud y de los intereses económicos de los consumidores y usuarios, los instrumentos, aparatos, medios y sistemas de medida, que sirvan para pesar, medir o contar, entre los que se incluyen los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.

Tras la adhesión de España a las Comunidades Europeas se incorporaron al derecho interno español diversas Directivas comunitarias dictadas en ejecución de la Directiva 71/316/CEE, de 26 de julio, y sus modificaciones, sobre las disposiciones comunes a los instrumentos de medida y a los métodos de control metrológico. Entre ellas cabe citar, por lo que se refiere a los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, la Directiva 73/360/CEE, de 19 de noviembre, modificada por la 76/696/CEE, de 27 de julio y por la 82/622/CEE, de 1 de julio. Estas Directivas fueron incorporadas al derecho interno español mediante la Orden de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1989).

Los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático fueron objeto de una nueva regulación comunitaria a través de la Directiva 90/384/CEE, de 20 de junio, incorporada al derecho interno español por la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 24 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre). Esta Directiva ha sido modificada por la Directiva 93/68/CEE, de 22 de julio, como consecuencia de la Resolución del Consejo de 21 de diciembre de 1989 relativa a un planteamiento global en mate-